Asunción, 16 de noviembre de 2022

NOTA DOC- DADJ N° 0844/2022

REFERENTE: EXP. SIMESE Nº 155.434/2019 – LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 82/2016- ADQUISICIÒN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS-PLURIANUAL – ID Nº 317.872.-
EMPRESA: TARGET S.A ADENDA N° 02

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a la ***LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 82/2016- ADQUISICIÒN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS-PLURIANUAL – ID Nº 317.872.-*** convocado *por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección Operativa de Contrataciones a fin de dar RESPUESTA a la* ***NOTA DNC N° 8.503/2020****, conforme al siguiente detalle:*

PUNTO 1- *Verificamos que la convocante en forma recurrente expone en sus dictámenes, que la ampliación es realizada al amparo del art 55 debido al stock crítico y/o cero de los insumos y/o medicamentos y la necesidad de realizar intervenciones y/o tratamiento oportuno a los pacientes que recurren en las diferentes dependencias mientras se gestiona los llamados en curso, sin embargo, en los antecedentes se verifica que las solicitudes fueron realizadas en el mes de octubre del año 2019, mientras que la adenda recién fue formalizada en mayo del presente ejercicio, en consecuencia, señalamos lo siguiente:*

- *La convocante no puede utilizar los fundamentos del art. 55 para subsanar la falta de gestión del funcionariado, ya que las necesidades si bien fueron detectadas a tiempo, debido a la falta de gestión no fueron atendidas oportunamente, conclusión a la que se llega al verificar que recién se comunica una adenda producto de una solicitud del 2019; demás, considerando estos hechos, se podrá indicar que el proceso del convenio modificatorio utilizo más tiempo de lo que se en un proceso licitatorio.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto la Adenda (Convenio Modificatorio) fue formalizada una vez remitida y obtenida el CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestaria) requisito incuestionable de relevancia para la gestión de la Adenda, por el sistema, dando así cumplimiento al Art. 14 de la Ley 2051/03, y en cuanto a lo mencionado no resulta atribuible a la falta de gestión de las dependencias involucradas sino a la efectiva disponibilidad de los fondos dirigidos a la ampliación.

En lo ateniente a la utilización del mecanismo previsto en el art. 55 de la Ley Nº 2051/2003, este resulta ineludible ante el trascurso de más de 12 meses desde la suscripción del Contrato Nº 160/2018- que volvía inviable una ampliación ajustada a los estándares del art. 63 de la misma Ley, sin embargo, los extremos previstos en la misma, destinados o asegurar la pertinencia y regularidad de la modificación contractual, se encuentran igualmente verificados en el caso, tal y como se constata en el parecer coincidente del proveedor, ajuste al 20% del valor del monto original del contrato, el mantenimiento de los precios unitarios, la abstención en cuanto a modificaciones sobre anticipos, pagos progresivos, especificaciones o condiciones que pudieren resultar más favorables al proveedor que aquellos contenidas en el contrato original. En el mismo tenor, la ampliación se impulsa encontrándose en vigencia el contrato original, al momento de la firma del convenio modificatorio.

Econ. Lourdes M. Villasboa, Jefa
Dpto. de Adjudicaciones
DOC - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC - DGAF
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Además, la pagina 2 (dos) párrafo primero de la NOTA D.G.G.I.E.S. / D.G. Nº 5038/2019 expresa lo siguiente: **"Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.:** *Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la Salud.*

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital".

- *En las documentaciones establecen que la ampliación es a fin de hacer frente al stock crítico mientras se resuelve los llamados en cursos, solicitamos a la Convocante individualizar los llamados a los cuales hacen referencia.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto se ha verificado lo observado, en el pedido Nota D.G.G.I.E.S. / D.G. Nº 5038/2019, en su segundo párrafo reza lo siguiente: *"El pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del medicamento supra mencionado, considerando que el ítem 80 ha llegado al 100% de ejecución, a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum D. P.U.R.M. Nº 1527/2019, remitido por la Dirección de planificación y Uso Racional de Medicamentos d3e eta Dirección General.*

PUNTO 2- *La convocante señala las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al estado, sin embargo, mediante las constantes modificaciones planteadas, las mismas contribuyen que el contrato sea cada vez más oneroso, por lo tanto, indicamos que una buena planificación previa e inicial durante la etapa del llamado, previendo el stock que será realmente necesario existiría un ahorro administrativo y económico al Estado.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto la Convocante tiene conocimiento del mismo, lo cual tiene presente para todos los procesos impulsados por la misma a fin de poder cubrir las necesidades de todos los usuarios a nivel país.

PUNTO 3- *La normativa establece: las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.*

RESPUESTA: En cuanto a la normativa en las modificaciones a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, es importante mencionar que es de conocimiento público la situación sanitaria por la cual atraviesa el País.

La Convocante está llevando y priorizando diversos procesos para combatir la pandemia del COVID-19 por lo que contamos con un importante volumen en cuanto a procesamiento de los diversos procesos y/o expedientes, relacionado a la Emergencia Sanitaria; por lo cual la convocante se compromete para futuros procesos, redoblar esfuerzos a fin de cumplir los plazos establecidos en la Ley Nº 2051/03.

Econ. Lourdes M. Villasboa, Jefa
Dpto. de Adjudicaciones
DOC - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC - REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PUNTO 4- *El Decreto N° 2992/2019 establece en su art.174: "la celebración y ejecución de contratos en curso, que hayan sido adjudicados en virtud de un procedimiento de contratación se regirán por la legislación vigente al momento de la publicación de llamado de contratación". Por lo que la normativa a ser considerada para el presente proceso sigue siendo la Resolución DNCP N° 3136/18.*

RESPUESTA: En cuanto a la convocante tendrá en cuenta para los procesos futuros, a lo que el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica de la DOC ha emitido un Dictamen Ampliatorio DOC N° 925/2022 DE FECHA 14/11/2022.

PUNTO 5- *Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto la Convocante tiene conocimiento del mismo por lo que ene l Acto Administrativo (Resolución D.G.A.F N° 49/2020) lo menciona en la página N° 03 párrafo 6.

PUNTO 6- *La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto la Convocante tiene conocimiento del mismo.

PUNTO 7- *Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecido, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria, así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.*

RESPUESTA: En cuanto a este punto la Convocante tiene conocimiento del mismo.

PUNTO 8- *Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:*

Constancia de Presentación de Declaración Juarda:
"El adjudicado deberá, ene l plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Controlaría General de la Republica, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".

RESPUESTA: En cuanto a este punto se remite lo solicitado por el técnico verificador.

Econ. Lourdes M. Villasboa, Jefa
Dpto. de Adjudicaciones
DOC - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC - DGAF
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

En cuanto a lo solicitado cabe mencionar que Actualmente se encuentra en vigencia la Circular DNCP N° 11 que deja sin efecto que se debe presenta ***la constancia o constancias de presentación de la Declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/19". En el punto C.***

La convocante es la responsable de velar por el correcto cumplimiento, cabe mencionar que este proceso se solicita de publicación es a fin de honrar el cumplimiento de las obligaciones.

Esperando contar con un despacho favorable, hago propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

Econ. Lourdes M. Villasboa O.
Dpto. De Adjudicaciones
Dirección Operativa de Contrataciones

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIONES DOC - DGAF
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" - PLURIANUAL – ID Nº 317.872.-
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN AJ/DOC N° 10/2020.
EXPED.:	SIMESE Nº 155.434/2019.

DICTAMEN DOC N° 925/2022

Asunción, 14 de noviembre de 2022.

Señora Directora General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. **ANTECEDENTES.**

a) Resolución DGAF N° 49/2022, de fecha 03 de febrero de 2020.
b) Dictamen DOC N° 10/2020, de fecha 14 de enero de 2022.
c) Nota DNCP N° 8503/2020, de fecha 20 de mayo de 2020.
d) Memorándum D.ADJ/DOC N° 0809/2022, de fecha 08 de noviembre de 2022.

2. **NORMATIVA APLICABLE.**

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

c) Resolución S.G. N° 070 del 14 de febrero de 2022, "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES".

3. **ANÁLISIS.**

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa a las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Elaborado por Carlos A. Cuenca T.

Abogado
Mat. Cnal. N° 8305

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" - PLURIANUAL – ID Nº 317.872.-
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN AJ/DOC N° 10/2020.
EXPED.:	SIMESE Nº 155.434/2019.

DICTAMEN DOC N° 925/2022

En el caso presente, se observa que por efecto del Dictamen AJ/DOC N° 10 del 14 de enero de 2020, se recomienda la suscripción de la Adenda de Ampliación de Monto del Contrato N° 87/2017, suscrita con la Firma TARGET S.A., en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICIÍN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" - PLURIANUAL – ID Nº 317.872.

En ese sentido, una vez remitido los antecedentes del llamado en cuestión a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la misma remite varios comentarios sobre la verificación del mismo.

Que, por Nota DNCP N° 8503/2022, de fecha 20 de julio de 2022, remitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, donde informan acerca de la solicitud de la Ampliación de Monto del Contrato de referencia.

Según la nota mencionada, expone en su Punto N° 4 lo siguiente: "... Que el Decreto N° 2992/2019 establece en su art. 174.- La celebración y ejecución de contratos en curso, que hayan sido adjudicados en virtud de un procedimiento de contratación se regirán por la legislación vigente al momento de la publicación de llamado de contratación. Por lo que la normativa a ser considerada para el presente proceso sigue siendo la Resolución DNCP N° 3136/2018...".

Al respecto y luego de una verificación de las documentaciones arrimadas, nos percatamos de la omisión de hacer referencia a la Resolución DNCP N° 3136/2018 "POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTE DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP", la cual corresponde.

Conforme a las referencias previas y a los documentos obrantes en el expediente administrativo del llamado de referencia, se considera pertinente la ampliación del Dictamen AJ/DOC N° 10 del 14 de enero de 2020, de acuerdo a lo requerido por Memorándum D.ADJ./DOC N° 0809/2022, de fecha 08 de noviembre de 2022.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

Elaborado por Carlos A. Cuenca T.

Arturo D. Aguilera
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 80.987

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" - PLURIANUAL – ID Nº 317.872.-
ASUNTO:	AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN AJ/DOC N° 10/2020.
EXPED.:	SIMESE Nº 155.434/2019.

DICTAMEN DOC N° 925/2022

4. CONCLUSIÓN.

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración la ampliación del AJ/DOC N° 10 del 14 de enero de 2020, referente a la Ampliación de Monto del Contrato N° 87/2017, suscripto con la Firma TARGET S.A., en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICIÍN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" - PLURIANUAL – ID Nº 317.872,** conforme a los argumentos precedentemente expuestos.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Arturo M. Aguilera
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 30.987

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Elaborado por Carlos A. Cuenca T.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR DE PERSONAS - FISICAS Y/O JURIDICAS PROVEEDORES DEL ESTADO

Asunción, 23/09/2020.

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE:	TARGET S.A
RUC:	80025423-6
NOMBRE Y APELLIDO:	LUIS ALBERTO BARONE OJEDA C.I 367.500
	FRANCISCO JOSE BARONE OJEDA C.I 367.716

DIRECCION DE REGISTRO PÚBLICO DE DJBR

Certificamos: Que obra en nuestro archivo la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, presentada a la Contraloría General de la República en cumplimiento a la Ley 6355/2019.

Fecha de Presentación:	23/09/2020
N° DE REGISTRO DE DJBR:	2421

Contraloría General de la República
Dir. Gral. de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas
Prevención y Doble Remuneración

Edy Pereyra Arzamendia
Funcionaria - Mesa de Entrada
Dirección de Registro Público de DJBR

Lic. Mabel Lerea Samaniego
Directora de Área
Dirección de Registros Públicos de DJBR